



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN CON EL
DIVIDENDO FLEXIBLE (*SCRIP DIVIDEND*)**

CONTENIDO

| | |
|---|---|
| 1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL DIVIDENDO FLEXIBLE? | 3 |
| 2. ¿POR QUÉ OFRECE FCC UN DIVIDENDO FLEXIBLE? | 3 |
| 3. ¿QUÉ OPCIONES TENGO? ¿QUÉ PUEDO HACER CON LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA QUE ME CORRESPONDAN? | 3 |
| 4. ¿CUÁNTOS DERECHOS RECIBO POR CADA ACCIÓN DE FCC QUE TENGO? | 4 |
| 5. ¿QUÉ ME INTERESA MÁS, OPTAR POR EFECTIVO O POR ACCIONES? | 4 |
| 6. ¿ECONÓMICAMENTE, ME COMPENSA MÁS LA OPCIÓN DE RECIBIR EFECTIVO O LA DE RECIBIR ACCIONES? | 4 |
| 7. ¿EN QUÉ CONSISTE EL MECANISMO COMPENSATORIO? | 4 |
| 8. SI OPTO POR RECIBIR EFECTIVO, ¿QUÉ SERÁ MEJOR, VENDER LOS DERECHOS A FCC O VENDERLOS EN BOLSA? | 4 |
| 9. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA COMUNICAR LA OPCIÓN ELEGIDA? | 5 |
| 10. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR EL IMPORTE EN EFECTIVO? | 5 |
| 11. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR EL IMPORTE EN ACCIONES NUEVAS? | 5 |
| 12. ¿QUÉ PASA SI NO COMUNICO NINGUNA OPCIÓN A FCC?..... | 5 |
| 13. ¿PUEDO OPTAR POR RECIBIR PARTE EN EFECTIVO Y PARTE EN ACCIONES?..... | 5 |
| 14. SI OPTO POR VENDER MIS DERECHOS EN BOLSA, ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL DINERO?..... | 5 |
| 15. SI OPTO POR VENDER MIS DERECHOS A FCC, ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL DINERO? | 6 |
| 16. SI OPTO POR ACCIONES, ¿EN QUÉ FECHA LAS RECIBIRÉ? | 6 |
| 17. SI OPTO POR RECIBIR ACCIONES, ¿HE DE PAGAR POR ELLAS?..... | 6 |
| 18. ¿CUÁNTOS DERECHOS HACEN FALTA PARA RECIBIR UNA ACCIÓN NUEVA? | 6 |
| 19. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS DERECHOS QUE NO SEAN SUFICIENTES PARA RECIBIR UNA ACCIÓN?..... | 6 |
| 20. ¿QUÉ OCURRE SI TENGO ACCIONES DE FCC DEPOSITADAS EN MÁS DE UNA ENTIDAD? | 6 |
| 21. SOY NUDO PROPIETARIO DE ACCIONES DE FCC OBJETO DE USUFRUCTO. ¿CÓMO OPERA ESTE SISTEMA EN MI CASO?..... | 6 |
| 22. SOY USUFRUCTUARIO DE ACCIONES DE FCC ¿CÓMO OPERA EL DIVIDENDO FLEXIBLE EN MI CASO? | 7 |
| 23. ¿QUÉ OCURRE CON LAS ACCIONES QUE ESTÉN EN COPROPIEDAD? | 7 |
| 24. ¿CUÁL ES LA FISCALIDAD DE CADA UNA DE LAS OPCIONES?..... | 7 |

La información que se facilita en el presente documento recoge de forma resumida, fácilmente comprensible y en un lenguaje no técnico, las principales características del dividendo flexible (*scrip dividend*) por un valor máximo de 151.530.202,40 euros (dividendo equivalente a 0,40 euros por acción) (el "**Dividendo Flexible**") que se instrumentará mediante un aumento del capital social con cargo a reservas con el compromiso irrevocable de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") de comprar los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado.

Para un completo entendimiento del Dividendo Flexible, el interesado deberá considerar la propuesta de acuerdo aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 8 de mayo de 2019 bajo el punto quinto de su Orden del Día, junto con el correspondiente informe formulado por el Consejo de Administración. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la información publicada por la Sociedad el día 9 de mayo de 2019 a través del correspondiente hecho relevante y el Documento Informativo de esa misma fecha, que también ha sido objeto de publicación a través del correspondiente hecho relevante.

Estos documentos (propuesta de acuerdo, informe del Consejo de Administración, hecho relevante y Documento Informativo) están disponibles en la página web de la Sociedad (www.fcc.es), en las secciones dedicadas a la Junta General y al Dividendo Flexible.

1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL DIVIDENDO FLEXIBLE?

El Dividendo Flexible es una forma de retribución al accionista en la que se le permite a este decidir si prefiere acciones liberadas de nueva emisión de FCC o, en su caso, la obtención de efectivo por medio de la transmisión de los derechos de asignación gratuita que éstos reciban por las acciones de las que sean titulares.

En este sentido, la oferta a los accionistas de optar por recibir, a su elección, acciones o efectivo, se estructura mediante un aumento de capital social con cargo a reservas.

2. ¿POR QUÉ OFRECE FCC UN DIVIDENDO FLEXIBLE?

Para permitir a cada accionista que elija si quiere percibir su retribución, total o parcialmente, en acciones gratuitas, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución en efectivo, si así lo desea. Con esto, FCC adopta una práctica ya seguida por otras compañías nacionales e internacionales.

3. ¿QUÉ OPCIONES TENGO? ¿QUÉ PUEDO HACER CON LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA QUE ME CORRESPONDAN?

Los accionistas de FCC tendrán la opción, a su libre elección, de

- a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan.
- b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud de un compromiso de compra a un precio fijo garantizado de 0,40 euros por derecho (el "**Compromiso de Compra**"). De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir una cantidad en efectivo en lugar de recibir acciones.
- c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este

supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

4. ¿CUÁNTOS DERECHOS RECIBO POR CADA ACCIÓN DE FCC QUE TENGO?

El accionista recibirá un derecho de asignación gratuita por cada acción de FCC de la que sea titular.

5. ¿QUÉ ME INTERESA MÁS, OPTAR POR EFECTIVO O POR ACCIONES?

Eso lo tiene que decidir cada accionista. Si tiene necesidades de liquidez o, en general, prefiere efectivo, puede vender los derechos. En cambio, si prefiere recibir gratuitamente y sin retención fiscal nuevas acciones de FCC, que siempre podrá vender cuando lo necesite, puede optar por no vender los derechos y recibir acciones.

6. ¿ECONÓMICAMENTE, ME COMPENSA MÁS LA OPCIÓN DE RECIBIR EFECTIVO O LA DE RECIBIR ACCIONES?

El precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a FCC sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, teniendo en cuenta el mecanismo compensatorio.

En este sentido, FCC ha instaurado un mecanismo compensatorio con el objeto de que resulten económicamente equivalentes las opciones de (i) transmitir los derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y (ii) percibir dicho importe en acciones nuevas, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones.

7. ¿EN QUÉ CONSISTE EL MECANISMO COMPENSATORIO?

El mecanismo compensatorio es un sistema novedoso instaurado por FCC con el objeto de que resulten equivalentes las opciones de (i) transmitir los derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y (ii) percibir dicho importe en acciones nuevas, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones.

A tales efectos, la Sociedad abonará a aquellos accionistas de la Sociedad que optaran, parcial o totalmente, por recibir acciones nuevas, un dividendo compensatorio en efectivo, con el fin de compensar el menor valor económico que, como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de canje establecidas, tendrían dichas acciones nuevas respecto del importe percibido en efectivo por los accionistas en virtud del Compromiso de Compra.

8. SI OPTO POR RECIBIR EFECTIVO, ¿QUÉ SERÁ MEJOR, VENDER LOS DERECHOS A FCC O VENDERLOS EN BOLSA?

La venta de los derechos a FCC se realiza a un precio garantizado de 0,40 euros brutos por derecho, mientras que la venta de los derechos en Bolsa se realizará al precio que coticen dichos derechos en cada momento por lo que, en este segundo caso, el accionista podrá recibir un importe superior, igual o inferior al precio garantizado.

En uno u otro supuesto, la entidad en la que el accionista tenga depositadas sus acciones podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles

en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determine.

En cualquier caso, como la situación concreta de cada accionista depende de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, los accionistas deberán consultar su decisión con sus asesores, si lo consideran oportuno.

9. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA COMUNICAR LA OPCIÓN ELEGIDA?

Sin perjuicio de lo indicado en las preguntas siguientes, resulta conveniente que el accionista atienda a la notificación recibida de su entidad depositaria o que se ponga en contacto con esta para instruirla sobre la opción elegida y la comunicación a realizar, en su caso, a FCC.

10. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR EL IMPORTE EN EFECTIVO?

Para poder transmitir sus derechos de asignación gratuita a FCC deberá ponerse en contacto con la entidad en la que tenga depositadas sus acciones a efectos de instruirla para que venda los derechos.

En todo caso ha de tener en cuenta que los accionistas que deseen aceptar el Compromiso de Compra de derechos asumido por FCC al precio fijo garantizado (esto es, a 0,40 euros brutos por derecho) deberán comunicar su decisión a su entidad depositaria no más tarde del 21 de mayo de 2019, inclusive.

11. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR EL IMPORTE EN ACCIONES NUEVAS?

No es necesario realizar comunicación expresa a FCC en este sentido. A falta de comunicación expresa a FCC, se entiende que los accionistas han optado por recibir acciones nuevas de FCC.

En tal caso, recibirá las acciones de FCC que le correspondan conforme a la ecuación de canje determinada (1 acción nueva de FCC por cada 28 derechos de asignación gratuita). En cuanto a los derechos sobrantes, esto es, los derechos que no alcancen el número mínimo para adquirir una acción nueva conforme a la citada ecuación y, sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositadas sus acciones, lo habitual es que se vendan en Bolsa, percibiendo el efectivo resultante.

12. ¿QUÉ PASA SI NO COMUNICO NINGUNA OPCIÓN A FCC?

Véase pregunta 11.

13. ¿PUEDO OPTAR POR RECIBIR PARTE EN EFECTIVO Y PARTE EN ACCIONES?

Sí. Para ello, el accionista tendrá que vender parte de sus derechos y mantener la otra parte, instruyendo a tales efectos a su entidad depositaria.

14. SI OPTO POR VENDER MIS DERECHOS EN BOLSA, ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL DINERO?

En el segundo día hábil bursátil después de la venta, como cualquier operación realizada en dicho Mercado.

15. SI OPTO POR VENDER MIS DERECHOS A FCC, ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL DINERO?

Se prevé que el pago en efectivo a los accionistas que opten por vender sus derechos de asignación gratuita a FCC se realice el próximo 30 de mayo 2019.

16. SI OPTO POR ACCIONES, ¿EN QUÉ FECHA LAS RECIBIRÉ?

Las nuevas acciones se asignarán tras la elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura de aumento de capital, todo ello de conformidad con el calendario hecho público por la Sociedad.

Sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones, se estima que la contratación ordinaria de las nuevas acciones en las bolsas españolas tendrá lugar el 14 de junio de 2019.

17. SI OPTO POR RECIBIR ACCIONES, ¿HE DE PAGAR POR ELLAS?

No. El aumento de capital se efectuará libre de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás relacionados con el aumento de capital.

No obstante, la entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determine.

18. ¿CUÁNTOS DERECHOS HACEN FALTA PARA RECIBIR UNA ACCIÓN NUEVA?

En aplicación de las fórmulas previstas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 8 de mayo de 2019, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva es de 28.

19. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS DERECHOS QUE NO SEAN SUFICIENTES PARA RECIBIR UNA ACCIÓN?

Sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con su entidad depositaria, lo habitual, salvo instrucciones distintas, es que se vendan en Bolsa, percibiendo el efectivo resultante.

20. ¿QUÉ OCURRE SI TENGO ACCIONES DE FCC DEPOSITADAS EN MÁS DE UNA ENTIDAD?

La ecuación de canje y el número de acciones nuevas que resultan de su aplicación, así como el mecanismo compensatorio, se aplica a nivel de cada cuenta de valores en cada entidad depositaria, por lo que si posee acciones de FCC depositadas en distintas entidades puede recibir un menor número de acciones nuevas de las que recibiría en el caso de que todas las acciones de las que sea titular estuvieran depositadas en una única entidad.

21. SOY NUDO PROPIETARIO DE ACCIONES DE FCC OBJETO DE USUFRUCTO. ¿CÓMO OPERA ESTE SISTEMA EN MI CASO?

Corresponde al nudo propietario la decisión de qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones usufructuadas. Si opta por recibir nuevas acciones o vender los derechos en Bolsa, el usufructo se extenderá sobre las nuevas acciones o sobre el

producto de la venta. Si opta por vender los derechos a FCC, el efectivo que corresponda será considerado un fruto civil de las acciones, correspondiendo al usufructuario.

No obstante, como la situación concreta dependerá de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, el nudo propietario deberá consultar su decisión con sus asesores si lo considera oportuno.

22. SOY USUFRUCTUARIO DE ACCIONES DE FCC ¿CÓMO OPERA EL DIVIDENDO FLEXIBLE EN MI CASO?

Corresponde al nudo propietario la decisión de qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones usufructuadas. Si el nudo propietario opta por vender los derechos a FCC, el usufructuario recibirá el efectivo que corresponda, y será considerado un fruto civil de las acciones. Si el nudo propietario opta por recibir nuevas acciones o vender los derechos en el mercado, el usufructo se extenderá sobre las nuevas acciones o sobre el producto de la venta.

No obstante, como la situación concreta dependerá de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, el usufructuario deberá consultar su decisión con sus asesores si lo considera oportuno.

23. ¿QUÉ OCURRE CON LAS ACCIONES QUE ESTÉN EN COPROPIEDAD?

En este caso, los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y, en este caso, para decidir qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones en copropiedad. Todo ello sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositados sus valores.

24. ¿CUÁL ES LA FISCALIDAD DE CADA UNA DE LAS OPCIONES?

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será con carácter general el siguiente (sin perjuicio de las especialidades que son de aplicación a los accionistas no residentes o sujetos a tributación en los territorios forales del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, así como de los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable):

a) Recibir acciones nuevas totalmente liberadas

Para los accionistas, contribuyentes a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR") sin establecimiento permanente en España, la entrega de las Acciones Nuevas no comportará la obtención de renta. No obstante, a efectos de futuras transmisiones, el valor de adquisición, tanto de las Acciones Nuevas como de las acciones de las que procedan, será el que resulte de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La fecha de adquisición de las Acciones Nuevas será la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.

Respecto de los accionistas, contribuyentes a los efectos del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del IRNR y que actúan a través de establecimiento permanente en España, dado que la normativa fiscal aplicable no contiene un criterio específico al efecto, resultará de aplicación el criterio establecido por la norma contable. A estos efectos, el

tratamiento contable de estas operaciones queda recogido en la consulta 1 del BOICAC 88/2011, del ICAC, en virtud de la cual, en los casos en los que el crédito derivado del devengo de un dividendo se pague con acciones liberadas emitidas al efecto, si las acciones antiguas y las acciones recibidas liberadas tienen iguales derechos, el valor total de la cartera no se verá alterado, siendo valoradas todas las acciones, tanto las antiguas como las nuevas, al precio medio ponderado. En conclusión, la suscripción de la ampliación de capital con cargo a reservas no determina la integración de renta alguna en la base imponible del impuesto de los socios, de manera que los valores recibidos conservan la antigüedad de la de aquellos valores de los que proceden los citados derechos de asignación, distribuyéndose el valor de todas las acciones entre las antiguas y las nuevas suscritas.

En cuanto al importe que perciban los accionistas de la Sociedad en forma del Dividendo Compensatorio, se aplicará lo dispuesto a continuación para el importe obtenido en la transmisión de derechos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra.

b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a FCC o a la filial de éste de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos directamente en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención a cuenta del impuesto oportuno y la tributación correspondiente.

c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

Para los contribuyentes a los efectos del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente. Para los accionistas sujetos pasivos del IRPF, dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo impositivo correspondiente. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Para los accionistas sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España, la ganancia estará sujeta a tributación por este impuesto, sin perjuicio de la posible aplicación de la exención recogida en la normativa interna o, en su caso, el Convenio para evitar la doble imposición en vigor.

En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y de la normativa aplicable a dichos impuestos.

Debe tenerse en cuenta que este resumen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas opciones relacionadas con el dividendo ni con el Aumento de Capital.

No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales, ni las variaciones que pudieran resultar como consecuencia, en su caso, de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición que el estado español pudiera tener suscrito con el estado de residencia fiscal del accionista. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha del presente informe como en sus criterios de interpretación.

* * * *